CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **Gobierno Regional de Apurímac**, a quien en adelante se le denominará el **GRA**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Wilber Fernando Venegas Torres, identificado con DNI N° 31479445, acreditado con Resolución N° 3801-2014-JNE y Resolución N° 0084-2015-JNE; y de la otra parte el **Archivo General de la Nación**, a quien en adelante se le denominará el **AGN**, con RUC N° 20131370726 y con domicilio legal en el Pasaje Piura s/n con el Jirón Camaná N° 125, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Institucional señora Luisa María Vetter Parodi, identificada con DNI N° 07862747, designada mediante Resolución Suprema N° 012-2017-MC; sujetándose a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- De las Partes.

El **GRA** se encarga de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Apurímac.

EL **AGN** es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y administrativa; asimismo, es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos y se encarga de normar, administrar y velar por la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

Cláusula Segunda.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 013-90-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN.
- Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J que aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.

- Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J que aprueba las Normas para la formulación del Programa de Control de Documentos, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos: Directivas N° 004/86-AGN-DGAI, N° 005/86-AGN-DGAI y N° 007/86-AGN-DGAI.
- Resolución Jefatural N° 014-2016-AGN/J que aprueba la Directiva N° 001-2016-AGN/CPSAC, Servicio de Asistencia Técnica Archivística a las Instituciones Públicas y Privadas.
- Resolución Jefatural N° 012-2018-AGN/J que aprueba la Directiva N° 001-2018-AGN/DNDAAI, Norma para la eliminación de documentos de archivo en las entidades del sector público.
- Resolución Jefatural N° 144-2018-AGN/J que crea la Coordinación de Asistencias Técnicas - C.A.T como Unidad de Coordinación de la Escuela Nacional de Archivística.

Cláusula Tercera.- Del Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre el GRA y el AGN, a fin de coadyuvar en la realización de actividades institucionales orientadas al cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

Cláusula Cuarta.- Compromiso de las Partes

El GRA a través del Archivo Regional de Apurímac y el AGN, a través de la Escuela Nacional de Archivística, en adelante ENA, fomentarán la colaboración entre sus instituciones, a fin de establecer actividades conjuntas en las siguientes áreas:

a. Actividades administrativas, institucionales y académicas.
b. Uso de sus instalaciones (infraestructura) para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
c. Desarrollo de proyectos de investigación.
d. Desarrollo de talleres y cursos de temas archivísticos

Cláusula Quinta.- Convenios Específicos

Las Partes acuerdan que para la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar en el marco del Convenio podrán celebrarse convenios específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada Parte.

El GRA y el AGN podrán suscribir convenios específicos asociados al cumplimiento de los compromisos previstos en el Convenio.

Clausula Sexta.- Financiamiento del Convenio

El presente Convenio no generará lucro para las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos operativos que les corresponda para la ejecución del mismo.

Cláusula Sétima.- Responsabilidad y Confidencialidad

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el GRA bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del GRA.

Las Partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de este Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.

Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la Parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra Parte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

<u>Cláusula Octava.-</u> Coordinadores

Para la adecuada ejecución de las actividades, las Partes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- Por el GRA: El Administrador del Archivo Regional de Apurímac
- Por AGN: El Director de la Escuela Nacional de Archivística

Cualquier cambio de coordinador deberá ser comunicado en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, surtiendo efecto a partir del día de su comunicación.

<u>Cláusula Novena.-</u> Modificaciones del convenio

Las modificaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, vía suscripción de Adendas.

<u>Cláusula Décima.-</u> Libre Adhesión y Separación

Las Partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

<u>Cláusula Décimo Primera.-</u> Vigencia del Convenio

El Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de tres años, pudiendo ser renovado o prorrogado durante su vigencia, por acuerdo de las Partes, mediante Adendas; para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta días calendario antes de su vencimiento.

<u>Cláusula Decimo Segunda.-</u> Resolución del Convenio

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto, mediante comunicación por escrito:

a) Por acuerdo de las Partes, que debe constar por escrito.
b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir a la otra, por escrito, que cumpla con la obligación en un plazo no mayor de treinta días calendario, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán ser concluidas por la Parte encargada de su ejecución.
c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las Partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la Parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
d) Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días calendario a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Cláusula Décimo Tercera.- Solución de Controversias

Las discrepancia o controversia que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en lo posible, por trato directo y amigable de las Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio.

Cláusula Décimo Cuarta.- Domicilio y Comunicaciones

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, Las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones correspondientes.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del Convenio, debe ser comunicada a la otra parte por escrito, produciendo sus efectos a los tres días hábiles de recibida la comunicación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, suscriben las partes en dos ejemplares del mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes octubre del 2018.

Wilber Fernando Venegas Torres
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac

Luisa María Vetter Parodi
Jefa Institucional
Archivo General de la Nación